

RES. EXENTA D.J. N° 113-896-2019

ROL N° 216-2019

TIENE POR PRESENTADO DESCARGOS, POR
ACOMPAÑADO DOCUMENTOS, PONE TÉRMINO
AL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO, Y
APLICA SANCIÓN QUE INDICA.

Santiago, 18 de diciembre de 2019

VISTOS: VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 2° letra f), el artículo 5° y en el Título II de la Ley N° 19.913; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rígen los Actos de los Órganos del Estado; el Decreto Supremo N° 1.937, de 2018, del Ministerio de Hacienda; la Resolución Exenta D.J. N° 113-761-2019; la presentación del sujeto obligado **Importadora y Exportadora Aviador Limitada**, de fecha 05 de diciembre de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta D.J. N° 113-761-2019, de 12 de noviembre de 2019, formuló cargos e inició un procedimiento administrativo sancionatorio en contra del sujeto obligado **Importadora y Exportadora Aviador Limitada**, ya individualizado en el presente proceso sancionatorio, por hechos que constituirían infracción a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 19.913, y en las instrucciones impartidas por la Circulares UAF N°s. 40, de 2008, 49, de 2012, y 52, de 2015, de la Unidad de Análisis Financiero.

Segundo) Que, con fecha 19 de noviembre de 2019, se notificó personalmente al representante legal del sujeto obligado **Importadora y Exportadora Aviador Limitada** de la resolución individualizada en el considerando primero precedente.

Tercero) Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 03 de diciembre de 2019, se despachan desde la ciudad de Iquique los descargos administrativos del sujeto obligado **Importadora y Exportadora Aviador Limitada**, recepcionándose en la Unidad de Análisis Financiero con fecha 05 de diciembre de 2019, además de acompañar una serie de documentos.:

En dicha presentación, el sujeto obligado se allana a las imputaciones planteadas en la resolución exenta de formulación de cargos administrativos, por no enviar el reporte de operaciones en efectivo correspondiente al primer semestre del año 2019.

Indica que los motivos por los que la persona encargada de presentar el Reporte de Operaciones en Efectivo (Contadora), no pudo ingresar a la página de la UAF, se deberían a que el sitio de reportes habría desconocido la clave con la que contaba la empresa.

Alega que la persona encargada del envío del reporte trató de contactarse con la UAF, no teniendo solución para ingresar. Dice que posteriormente se olvidó de seguir insistiendo, y que después de la visita de la UAF reconoció esta falta.

Alega que la empresa sólo tiene un local de ventas, el Módulo N° 2110, ubicado en Mall ZOFRI, aludiendo a que las ventas son bajas, con un promedio del primer semestre de \$4.946.774, y un promedio de boletas de 361 unidades, por lo que informaron un ROE Negativo.

Finaliza sus descargos, indicando que por negligencia y por fuerza mayor, teniendo en cuenta que en los años anteriores presentaron dicha declaración en el período correspondiente, solicita se deje sin efecto la infracción o la disminución de la sanción.

Cuarto) Acompaña a sus descargos administrativos, documentación consistente en copia de escritura pública de constitución de sociedad **Importadora y Exportadora Aviador Limitada**, de fecha 04 de marzo de 2010, escritura pública de modificación de la empresa indicada, de fecha 04 de enero del año 2013, segunda escritura pública de modificación de la empresa indicada, de fecha 29 de julio del año 2016, tercera escritura pública de modificación de la empresa indicada, de fecha 17 de mayo del año 2017, y copia de cédula de identidad de don Min Tong.

Quinto) Que, los argumentos planteados por el sujeto obligado en su presentación son un reconocimiento del cargo formulado por este Servicio, no siendo un eximente de responsabilidad que se haya descuidado la obligación de reporte de ROE, por cuanto los sujetos obligados deben disponer de los medios necesarios para dar cumplimiento a sus obligaciones, y verificar su cumplimiento efectivo.

Sexto) Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE que se incorpora a este proceso sancionatorio mediante la presente resolución exenta, el sujeto obligado **Importadora y Exportadora Aviador Limitada** a la fecha de la presente resolución, no ha dado cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al primer semestre del año 2019.

Séptimo) Que, de acuerdo a las circunstancias descritas, la información con la que cuenta la Unidad de Análisis Financiero en su base de datos, y en especial del hecho constatado en el considerando anterior, resulta posible concluir que se configura un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913.

Octavo) Que, en conformidad al principio conclusivo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 19.880 de Bases de los

Procedimientos Administrativos, la Unidad de Análisis Financiero debe emitir un pronunciamiento resolviendo el procedimiento iniciado con motivo de la Resolución Exenta D.J. N° 113-761-2019.

Noveno) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de una infracción de carácter menos grave, de acuerdo a lo señalado en la letra b) del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

Décimo) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 2 del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 3.000 (tres mil Unidades de Fomento).

Décimo Primero) Que, para la determinación de la sanción que se aplica para el caso concreto, se han considerado especialmente la gravedad y consecuencias de la infracción en la que incurrió el sujeto obligado **Importadora y Exportadora Aviador Limitada**.

En este sentido, el hecho de no haber dado cumplimiento a la obligación de remisión del reporte ROE correspondiente al primer semestre del año 2019, constituye un incumplimiento de obligaciones de carácter legal.

Lo anterior, teniendo presente además que las obligaciones contempladas en la Ley N° 19.913 establecen una estructura de colaboración público-privada, en base a la remisión de información por las entidades supervisadas, para que con dicha información este Servicio pueda detectar indicios de Lavado de Activos o Financiamiento del Terrorismo.

Décimo Segundo) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1. TÉNGASE POR PRESENTADOS los descargos del sujeto obligado **Importadora y Exportadora Aviador Limitada**, de fecha 05 de diciembre de 2019, dentro de plazo legal, y por acompañados los documentos individualizados en el considerando cuarto de la presente resolución exenta.

2. DECLÁRASE que el sujeto obligado **Importadora y Exportadora Aviador Limitada** ha incurrido en el incumplimiento señalado en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 113-761-2019 de formulación de cargos, en cuanto a no haber enviado el ROE correspondiente al primer semestre de 2019, por los razonamientos expuestos en la presente Resolución Exenta.

3. SANCIÓNENSE con amonestación escrita, sirviendo como tal la presente resolución, y una multa a beneficio fiscal de UF 20 (veinte Unidades de Fomento) al sujeto obligado **Importadora y Exportadora Aviador Limitada** ya individualizado.

4. **SE HACE PRESENTE**, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22 de la Ley N° 19.913, que el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición referido en el artículo 23, de la Ley N° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la citada Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el párrafo precedente.

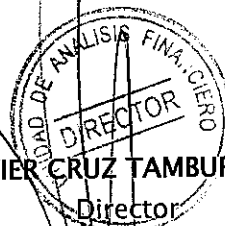
5. **SE HACE PRESENTE** asimismo al sujeto obligado sancionado, que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final de la Ley N° 19.913.

6. **DÉSE** cumplimiento, una vez que se encuentre ejecutoriada la presente Resolución, con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913.

7. **SE HACE PRESENTE**, que sólo una vez que se encuentre ejecutoriada la presente resolución sancionatoria, se procederá a la comunicación a la Tesorería General de la República de la multa impuesta por la misma, encontrándose a partir de dicho momento disponible para su pago en línea en el sitio web de la Tesorería General de la República, www.tesoreria.cl, o en las oficinas provinciales o regionales de dicho Servicio.

8. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22, N° 3 de la Ley N° 19.913.

Anótese y archívese en su oportunidad.



JAVIER CRUZ TAMBURRINO

Director

Unidad de Análisis Financiero

RMD/ABD